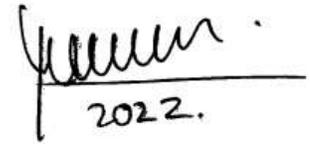


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 8 de febrero de 2022, paso a despacho del señor Juez, la comunicación de la curadora ad-litem, quien aduce a partir de la notificación surtida dentro de la presente demanda, que se reconsidere su designación, por tener su residencia fijada en la ciudad de Ibagué, frente a lo cual le informo que la profesional del derecho en mientes, fue tenida en cuenta por actuar como apoderada de confianza dentro del asunto radicado bajo la partida 76 520 3103 004 2021 000153 00. Sírvase proveer.



2022.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AS. No. **030**  
RAD. No. 76 520 3103 004 2021 00046-00  
Verbal

Como quiera que la designación del curador ad-litem a la luz del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, podrá recaer en el abogado que ejerza habitualmente la profesión, como ocurre con la profesional del derecho memorialista, según se indica en la constancia secretarial con la que ingresa el asunto a despacho y siendo que en uso de las tecnologías actualmente disponibles, la defensa de los derechos de sus prohijados, no requiere por el momento de su presencia personal en las instalaciones del despacho pues además se han implementado por este despacho los medios previstos en el decreto 806 de 2020 para garantizar el acceso virtual de los usuarios, se le hará saber a la memorialista, que resultando infundada la causal de rechazo esbozada, no se accederá a lo pedido, debiendo desempeñar su cargo en forma gratuita como defensora de oficio y que si fuere acreditada en su momento la causación de gastos, se analizará su procedencia. Por lo anteriormente considerado, el Despacho, DISPONE:

No acceder a las peticiones elevadas por la abogada ANGELA MARIA RONDON DUARTE quien desempeña el cargo de CURADOR AD- LITEM de los demandados herederos de Martha Giraldo de Chamorro y de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**522922d621ff635ff2b87844855fe5aecc87b7a32568e51fdf0720c6a9fb15d1**  
Documento generado en 08/02/2022 12:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**